

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE LUCY ZABALA DIAZ

DEMANDADO DEIVIS BLANCO CALLEJAS

**MATERIA TRASLADO RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE
JUNIO DE 2023.**

FECHA DE VENCIMIENTO 09 DE AGOSTO DE 2023.

RADICACION 13001311000420230005900

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004
DEFAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-defamilia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 03 DE
AGOSTO DEL AÑO 2023.**

HORA. 8:00 A.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

RECURSO REPOSICION DEMANDA 0059 DE 2023

Anwar Andrés Rassine Barreto <anwar_04.03@hotmail.com>

Miércoles 21/06/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION DEMANDA 00059 DE 2023 JUZGADO 4 FAMILIA CGENA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto arriba descrito, me permito aportar escrito contentivo de recurso de reposicion, para los fines pertinentes.



Anwar Rassine Barreto
Abogado Asociado / Associated Lawyer

+57 312 3866634

Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720.

Cartagena- Colombia

anwar.rassine@bayonacuervo.com

www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

BAYONA CUERVO
& ABOGADOS



Clúster Legal

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: LUCY ZABALA DIAZ
Demandado: DEIVIS BLANCO CALLEJAS
Radicado: 00059 DE 2023.

El suscrito, **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.477.257 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado jurídico de la parte demandante dentro del asunto arriba descrito, comedidamente concurre ante su digno despacho, de conformidad a lo previsto en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** frente a la providencia calendada dieciséis (16) de junio de 2023, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERPONER EL RECURSO

FECHA ELABORACIÓN PROVIDENCIA RECURRIDA	FECHA PUBLICACIÓN PROVIDENCIA RECURRIDA	VENCIMIENTO TÉRMINO PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA
Junio 16 de 2023	Junio 20 de 2023	Junio 23 de 2023

Con base a la anterior tabla, resulta dable concluir, que el presente recurso es presentado ante este despacho, dentro del término legal previsto, ya que el mismo fue radicado a la dirección electrónica de este juzgado, el día miércoles 21 de junio del año 2023, tal como se puede constatar con las evidencias allegadas al presente escrito.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 2.1.** El martes veinte (20) de junio del presente año, fue publicada en estado, providencia mediante la cual este despacho declaró como no válida, la notificación electrónica que el suscrito hizo a la parte demandada dentro del caso de marras, señor **DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS**.
- 2.2.** Ahora bien, sería del caso respaldar y apoyar lo esgrimido por este juzgado dentro de la providencia en comento, pero dicha aceptación, no es procedente en este caso, por lo que a continuación detallo:
 - i)** Dentro del auto en mención, este claustro judicial adujo que la notificación a la que se ha hecho alusión, contrarió las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue adjuntada la copia de la demanda y sus anexos, junto con el mandamiento de pago, al correo electrónico enviado a la dirección electrónica del demandado; no obstante, esto no es así, ya que se adjunta al plenario, certificación emanada de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, mediante la cual queda totalmente acreditado, que **SI** fue enviado y debidamente entregado al demandado, la copia electrónica del mandamiento de pago dentro del presente asunto, junto con la demanda ejecutiva de alimentos y sus anexos.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

3. SOLICITUDES

Con base a todo lo antes esgrimido, de la manera más respetuosa, y actuando en calidad de apoderado de la señora **LUCY ESTHER ZABALA DIAZ**, solicito a este juzgado, lo siguiente:

- 3.1.** Sírvase reponer el numeral 1º de la providencia calendada junio dieciséis (16) del hogaño, proferida dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 00059 de 2023, la cual fuere publicada en estado, el día veinte (20) junio del año en curso.
- 3.2.** En adición a lo anterior, sírvase seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, señor **DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS**, debido a que feneció el término legal para que este ejerciera su derecho de contradicción dentro de la presente demanda.
- 3.3.** En caso de que este claustro judicial decida mantener incólume la providencia aquí recurrida, solicito sea concedido el recurso de apelación que se deberá enviar ante el superior jerárquico, a efectos de que el mismo sea resuelto.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como sustentos jurídicos del presente recurso, las siguientes disposiciones legales:

"(...) PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"¹

"(...) La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso (...)"²

¹ Art 318, Ley 1564 de 2012.

² Art 322, numeral 2, Ley 1564 de 2012.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena
5. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del testigo expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, a través de la cual se corrobora la notificación electrónica efectuado al demandado, y los archivos contenidos dentro de la misma.
- Copia de la providencia aquí recurrida.

De la señora Jueza, Atentamente,

Anwar 

ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO
C.C. N° 1.047.477.257 de Cartagena.
T.P. N° 322.739 del C. S de la J.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	615086
Emisor	anwar_04.03@hotmail.com
Destinatario	deivismichel1205@hotmail.com - DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJASDEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO 00059 DE 2023
Fecha Envío	2023-03-27 09:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/27 09:21:40	Tiempo de firmado: Mar 27 14:21:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/27 09:21:41	Mar 27 09:21:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[32492]: 17C4F1248808: to=<deivismichel1205@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.27/0.96, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <65b18441db4f94f5e8305c9ac4c5a3eb81e5283c392a7789b204964d460c53entrega.co> [InternalId=3942779998439, Hostname=SJ2PR11MB8324.namp.prod.outlook.com] 51058 bytes in 0.208, 239.010 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO 00059 DE 2023

JUZGADO CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION PERSONAL (LEY 2213 DE 2022, ARTICULO 8)

SEÑOR

DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS

Email: deivismichel1205@hotmail.com

RADICACION: 00059/2023

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (2) DE MARZO DE 2023

DEMANDANTE: LUCY ESTHER ZABALA DIAZ

DEMANDADO: DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS

Se remite mandamiento de pago, demanda y anexos de la referencia, para efectos de que se tenga por notificado personalmente del mandamiento ejecutivo de fecha dos (2) de marzo del presente año. Dicha notificación se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente correo electrónico, y después de esto, usted contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa o contradicción.

Correo del despacho judicial donde cursa el proceso: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ANWAR ANDRES RASSINE BARRETO

PARTE INTERESADA

APODERADO PARTE DEMANDANTE

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.sosporte@servientrega.com

Powered by 

Dirección: Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720 Celular:
3123866634

Email: anwar_04.03@hotmail.com



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



Adjuntos



DEMANDA_EJECUTIVA_DE_ALIMENTOS_LUCY_ESTHER_ZABALA_DIAZ_CONTRA_DEVIS
pdf
2023-00059_Mandamiendo_ejecutivo.pdf ←

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

DEMANDANTE: LUCY ESTHER ZABALA DIAZ
DEMANDADO: DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS
RADICADO: 13001311000420230005900

Señora Juez,

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTO, RAD #2020 00059 00**, informándole que se encuentra pendiente memorial de notificación personal.

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA -Cartagena de Indias D.T. y.C,
dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. N°- 1300 1311 0004 2023 00059 00

Visto el anterior informe secretarial y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el cual se realiza la notificación personal por medio de la ley 2213 de 2022 artículo 8 (dirección electrónica).

Ahora bien, se percata esta judicatura que si bien el iniciador recepcione acuse de recibo, y se evidencia certificación, tal como lo establece el inciso 3 del mismo artículo

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

No se evidencia en el expediente que reposa en el juzgado, el cual fue suministrado por la parte actora el envío del **MANDAMIENTO DE PAGO, TRASLADO DE LA DEMANDA y ANEXOS**, tal como se establece en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual manifiesta

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

DEMANDANTE: LUCY ESTHER ZABALA DIAZ
DEMANDADO: DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS
RADICADO: 13001311000420230005900

En concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso el cual estipula

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”

Así las cosas, como quiera que el apoderado demandante no logró demostrar el cumplimiento de lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esta judicatura tendrá por indebida notificación al demandado.

Por otro lado, por Secretaria bríndese la información solicitada por TENARIS.

Seguidamente se dispondrá:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO** surtida la notificación personal mediante ley 2213 de 2022 (dirección electrónica) a **DEIVIS MICHEL BLANCO CALLEJAS** de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Brindar por Secretaria la información solicitada por TENARIS. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Luz Estela Payares Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cartagena - Bolívar



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c0e99e7cfe9d909393bfd795d5aabe7e8940888b4bf59c72a74d93a719da**

Documento generado en 16/06/2023 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>